



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2013-00248-00

AUTO DE SUSTANNCIACION No. 436

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso especial de expropiación radicado bajo el No. 138363189001-2013-00248, informándole que, conforme a memoriales visibles en los consecutivos 10, 12 y 13, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia; igualmente informo, que se radicaron poderes conferidos por los señores Narcisa Mass García, Margarita Mass García y Álvaro Mass García, al abogado Daniel Herazo Acevedo, quien a su vez, solicitó la entrega de títulos de depósitos judiciales. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 16 de agosto 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADICIONA SENTENCIA Y OTROS.

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO C. MASS PAYARES

RAD.: 13836318900120130024800

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los memoriales visibles en los consecutivos 10, 12 y 13 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, los cuales han sido radicados por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que tales escritos refieren de la solicitud de corrección de la sentencia fechada 25 de abril de 2015, puntualizando la omisión al no establecerse en el citado instrumento el área total del inmueble, y el área segregada, y, el no haberse declarando la parte restante del inmueble. Que tales omisiones fueron la causa de la devolución del oficio a través del cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la sentencia de expropiación.

En atención a los solicitado por el memorialista, se procede a revisar la sentencia adiada 25 de abril de 2015, proferida por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, visible en los folios 208 al 217 del expediente físico, el cual se encuentra debidamente digitalizado, observándose que el citado instrumento procesal adolece de la falta de indicación el área total del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-175214, del área segregada, así como del no haberse declarando la parte restante del inmueble; información extraíble de la ficha predial del inmueble arrimada con el escrito de demanda, la que se inserta como sigue.

		MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FICHA PREDIAL		PROYECTO DE TRAYECTO - TRAMO 01 PREDIO No. CRC-01-004 ABSC. INICI. K78+415.42 ABSC. FINAL K78+537.62 (D)		RUTA CARIBE SECTOR CARTAGENA TURBACO ARJONA DIRECCION LA HUERTA VEREDA/BARRIO: Arjona MUNICIPIO: Arjona DPTO: Bolívar																																																								
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) Y/O TENEDOR DEL PREDIO: JULIO CESAR MASS PAYARES (Q.E.P.D)				IDENTIFICACION DEL PREDIO MAT:060-175214 CED: 00-01-0002-0704-000																																																										
LINDEROS PROPIET. JULIO CESAR MASS PAYARES (Q.E.P.D)		LONG 27.48 m LONG 112.11 m LONG 28.83 m LONG 122.13 m		LONG 27.48 m LONG 112.11 m LONG 28.83 m LONG 122.13 m		LONG 27.48 m LONG 112.11 m LONG 28.83 m LONG 122.13 m																																																								
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:		CANTIDAD		UNID																																																								
<table><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>CANT</th><th>DENS</th><th>UN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Trupi (pequeño)</td><td>1</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Trupi (mediano)</td><td>3</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Trupi (grande)</td><td>1</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Olivo (grande)</td><td>1</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Olivo (mediano)</td><td>1</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Polvillo (grande)</td><td>2</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Roble (pequeño)</td><td>2</td><td></td><td>UND</td></tr><tr><td>Uvito (pequeño)</td><td>1</td><td></td><td>UND</td></tr></tbody></table>		DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	Trupi (pequeño)	1		UND	Trupi (mediano)	3		UND	Trupi (grande)	1		UND	Olivo (grande)	1		UND	Olivo (mediano)	1		UND	Polvillo (grande)	2		UND	Roble (pequeño)	2		UND	Uvito (pequeño)	1		UND	<table><tbody><tr><td>Cerca lateral en estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre púas.</td><td>84.8</td><td>ML</td></tr><tr><td>Columna de concreto con dimensiones 0.30x0.30x2.40m.</td><td>2</td><td>UND</td></tr><tr><td>Columna de concreto de dimensiones 0.30x0.30x1.80m.</td><td>2</td><td>UND</td></tr><tr><td>Muros bajos en block N°4 de dimensiones 4.00x1.80m.</td><td>2</td><td>UND</td></tr><tr><td>Muros bajos en el acceso con dimensiones 8.00X0.20X0.80m</td><td>2</td><td>UND</td></tr><tr><td>Portón de entrada en tubos de acero galvanizado de 1" con dimensiones 4.00 x 2.00 m</td><td>2</td><td>UND</td></tr><tr><td>Ramada con techo en láminas de zinc sostenido por estructura en tubos de acero de 1" apoyada en pilares de 5"</td><td>14.20</td><td>M2</td></tr></tbody></table>		Cerca lateral en estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre púas.	84.8	ML	Columna de concreto con dimensiones 0.30x0.30x2.40m.	2	UND	Columna de concreto de dimensiones 0.30x0.30x1.80m.	2	UND	Muros bajos en block N°4 de dimensiones 4.00x1.80m.	2	UND	Muros bajos en el acceso con dimensiones 8.00X0.20X0.80m	2	UND	Portón de entrada en tubos de acero galvanizado de 1" con dimensiones 4.00 x 2.00 m	2	UND	Ramada con techo en láminas de zinc sostenido por estructura en tubos de acero de 1" apoyada en pilares de 5"	14.20	M2		
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN																																																											
Trupi (pequeño)	1		UND																																																											
Trupi (mediano)	3		UND																																																											
Trupi (grande)	1		UND																																																											
Olivo (grande)	1		UND																																																											
Olivo (mediano)	1		UND																																																											
Polvillo (grande)	2		UND																																																											
Roble (pequeño)	2		UND																																																											
Uvito (pequeño)	1		UND																																																											
Cerca lateral en estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre púas.	84.8	ML																																																												
Columna de concreto con dimensiones 0.30x0.30x2.40m.	2	UND																																																												
Columna de concreto de dimensiones 0.30x0.30x1.80m.	2	UND																																																												
Muros bajos en block N°4 de dimensiones 4.00x1.80m.	2	UND																																																												
Muros bajos en el acceso con dimensiones 8.00X0.20X0.80m	2	UND																																																												
Portón de entrada en tubos de acero galvanizado de 1" con dimensiones 4.00 x 2.00 m	2	UND																																																												
Ramada con techo en láminas de zinc sostenido por estructura en tubos de acero de 1" apoyada en pilares de 5"	14.20	M2																																																												
FECHA DE ELABORACIÓN: 21-JUN-2012		AREA TOTAL PREDIO 70,000.00 m²		OBSERVACIONES: Transalado 112.11 ml de cerca frontal en estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre púas.																																																										
Elaboró Ing. Luis Eduardo Santos De Avila		AREA DE TERRENO REQUERIDA 3,219.88 m²																																																												
Revisó Ing. Elieth Berdugo		AREA REMANENTE 66,780.12 m²																																																												
Aprobó Ing. Elieth Berdugo																																																														



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00248-00

El artículo 286 del C.G.P., refiriéndose a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En atención a los lineamientos de la disposición inmediatamente transcrita, resulta procedente acceder a los solicitado por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y en consecuencia de ello, en la parte resolutive del presente proveído, se dispondrá la corrección por omisión de la sentencia adiada 27 de abril de 2015, en el sentido de establecer el área total del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-175214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y su afectación con la segregación de la franja de tierra declarada en expropiación a favor de la Agencia Nacional de Tierra – ANI, así:

AREA TOTAL PREDIO	70.000.OO	M2
AREA DE TERRENO SEGREGADA Y/O EXPROPIADA	3.219,88	M2
AREA REMANENTE Y/O PARTE RESTANTE	66.780,12	M2

En cuanto a los memoriales dando cuenta del otorgamiento de poder por parte de los señores NARCISA DEL CARMEN MASS GARCÍA, MARGARITA INES MASS GARCÍA Y ÁLVARO MIGUEL MASS GARCÍA, todos en su calidad de herederos de JULIO CESAR MASS PAYARES, a favor del abogado DANIEL HERAZO ACEVEDO, como quiera que tales escritos se ajustan a las exigencias del artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería al togado en mención.

A la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales radicada por el abogado Daniel Andrés Herazo Acevedo, la judicatura no dará lugar hasta tanto se acredite en el expediente lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., esto es, el registro de la sentencia que decretó la expropiación y el acta de la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada. No obstante, y como quiera que el presente proceso venía cursando en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, se ordenará oficiar a esa agencia judicial para que proceda a convertir a este juzgado los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este asunto.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia fechada 27 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso especial de expropiación de la referencia, en el sentido de establecer que el área total del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-175214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y su afectación con la segregación de la franja de tierra declarada en expropiación a favor de la Agencia Nacional de Tierra – ANI, quedará como sigue:

AREA TOTAL PREDIO	70.000.OO	M2
AREA DE TERRENO SEGREGADA Y/O EXPROPIADA	3.219,88	M2
AREA REMANENTE Y/O PARTE RESTANTE	66.780,12	M2



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00248-00

SEGUNDO: Comuníquese lo dispuesto en el numeral inmediatamente anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que proceda con la inscripción de la sentencia adiada 27 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso especial de expropiación de la referencia.

TERCERO: Reconócesele personería para actuar en este proceso al abogado DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 1.044.923.998 y T.P. No. 277.148 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores NARCISA DEL CARMEN MASS GARCÍA, MARGARITA INES MASS GARCÍA Y ÁLVARO MIGUEL MASS GARCÍA, todos en su calidad de herederos de JULIO CESAR MASS PAYARES, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder visible en el consecutivo 11 de los archivos que integran la carpeta contentiva del expediente digitalizado.

CUARTO: Sin lugar a la solicitud de entrega de título de depósito judicial radicada por el abogado Daniel Andrés Herazo Acevedo, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, antes Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, para que convierta a esta sede judicial los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición del proceso especial de expropiación de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493c8c29db58b924e96e07b64ab550b6402b72805d1a3680f5cf20d3076cdc6f**

Documento generado en 16/08/2022 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>